

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (Aires Acondicionados, Calderas, Lámparas y luminarias...)

	En	, a	_ de	de 202	<u>-</u>
REUNIDOS					
D. Andreu Vilà, mayor de edad, con DNI 19887365R interviene en nombre y repr ECOTIC), provista de NIF G-63809214, con domicilio en Avda. Diagonal, 467, 2º-1				ción ECO	TIC
D./Dña, mayor de edad, con DNIinterviene en (EMPRESA INSTALADORA), provista de N	nombro	е у		ntación domicilio	

EXPONEN

- I. Que, el INSTALADOR genera residuos de aire acondicionado (AC) y otros aparatos eléctricos y electrónicos por su actividad profesional y por tanto es productor de dichos residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para un Economía Circular (Ley de Residuos), y el Real Decreto núm. 115/2017, de 17 de febrero, que regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, estando obligado a gestionarlos.
- II. Que ECOTIC es un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de aparatos eléctricos y electrónicos responsable de organizar la gestión de RAEE en proporción a la cuota de mercado de sus productores adheridos, pudiendo establecer puntos de recogida propios y acordar los términos de la organización de la recogida en los mismos.
- III. Que las partes se reconocen capacidad para celebrar el presente Convenio por el que **ECOTIC** asume a su costa la obligación de la adecuada gestión de los residuos de **AC y otros aparatos eléctricos y electrónicos** que le sean entregados por el **INSTALADOR** en los términos recogidos en las siguientes:

ESTIPULACIONES

I. Objeto y naturaleza.

El Convenio tiene por objeto regular los términos de la entrega por el **INSTALADOR** de los residuos de **AC y otros** aparatos eléctricos y electrónicos generados por su actividad a **ECOTIC**, quien asume la organización de la adecuada gestión de los residuos de **AC y otros aparatos eléctricos y electrónicos**, en cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor (**RAP**) de sus productores adheridos, así como su financiación en los términos pactados. Este Convenio tiene naturaleza privada y el mismo se regirá por sus estipulaciones. En lo no previsto, será de aplicación el Código de Comercio vigente, el Código Civil con carácter supletorio, la Ley de Residuos, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (**Real Decreto RAEE**) o normativa que lo sustituya, desarrolle o complemente, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente Convenio y las condiciones impuestas a **ECOTIC** en su autorización.

II. Obligaciones del INSTALADOR.

- a) Será responsable de los residuos de AC y de otros aparatos eléctricos y electrónicos hasta el momento de su entrega al gestor designado por ECOTIC, manteniendo y recogiendo los residuos según lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Entregará los residuos de **AC y de otros aparatos eléctricos y electrónicos** al gestor autorizado designado por **ECOTIC** y usará adecuadamente los contenedores entregados por **ECOTIC**.
- c) Se abstendrá de entregar a terceros los residuos de **AC** recogidos en el marco de este Convenio, especialmente los depositados en contenedores de **ECOTIC**.
- d) Se ajustará al sistema y condiciones de avisos, recogida y entrega establecidos por **ECOTIC** en cada momento, sin perjuicio del cumplimiento por el **INSTALADOR** de la normativa que le resulte aplicable como productor y poseedor de los residuos de AC y la exigible a las instalaciones de recogida de RAEE.



III. Obligaciones de ECOTIC.

- a) Recogerá los residuos (con la periodicidad necesaria y según el sistema de avisos facilitado al INSTALADOR a tal efecto) desde los puntos de entrega acordados con el INSTALADOR y organizará la gestión, sin coste para éste, de los residuos de AC y otros aparatos eléctricos y electrónicos entregados conforme a la normativa aplicable. Asimismo, ofertará al INSTALADOR, la gestión de los gases extraídos de los aparatos de AC.
- b) ECOTIC como operador del traslado de residuos, desde el momento de la recogida hasta la entrega de los RAEE al gestor, realizará las actuaciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En concreto la suscripción del contrato de tratamiento y la tramitación de los documentos de identificación y, en su caso, las notificaciones previas de traslado, a través de los gestores de tratamiento apoderados a tal fin. Adicionalmente, y a solicitud del INSTALADOR, podrá encargarse en su nombre de otras gestiones administrativas relacionadas con la adecuada gestión y trazabilidad de los residuos objeto de este Convenio.
- c) Proveerá los contenedores u otros medios de almacenamiento adecuados al INSTALADOR para la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que deberán devolverse por el INSTALADOR al finalizar el Convenio y conservarse en buen estado hasta el momento de la devolución a ECOTIC o recogida por el gestor.
- d) Facilitará asesoramiento y formación en relación con las obligaciones de los productores de residuos de **AC** en virtud de la normativa aplicable para una correcta gestión del residuo generado.
- e) Compensará al **INSTALADOR** por la colaboración pactada con los importes establecidos por **ECOTIC** y notificados al **INSTALADOR** para cada periodo anual. Estas compensaciones, en función de los residuos de **AC** entregados, serán abonadas por **ECOTIC** al **INSTALADOR**.

IV. Jurisdicción.

Las partes renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de **ECOTIC**, para cualquier controversia sobre el cumplimiento y ejecución del Convenio.

V. Duración.

La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre del año de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales naturales, salvo denuncia por cualquiera de las partes antes del 1 de diciembre de cada ejercicio natural. En su caso, la modificación de las compensaciones aplicables por **ECOTIC** para cada periodo será notificada al **INSTALADOR** con antelación suficiente.

Y en prueba de lo anteriormente expuesto, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el INSTALADOR.

ANDREU VILÀ RAMOS
Por la Fundación ECOTIC.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este Convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta cláusula.

A los efectos de la citada normativa, ECOTIC informa al INSTALADOR que los datos personales que le sean facilitados por el INSTALADOR en el marco de este Convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente Convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la Fundación. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios indicados en el presente Convenio, así como para enviarle información de la fundación o de terceros, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, relacionada con el sector del reciclaje y el medio ambiente, que pudiese ser considerada de su interés, para lo que el INSTALADOR consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma de este Convenio. De la misma forma el INSTALADOR presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del convenio. ECOTIC informa al INSTALADOR de que tanto él como las personas cuyos datos fuesen facilitados a ECOTIC pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a la sede social de ECOTIC